



# IN PETITIONE I V R I S F I R M A E.

POR BRAULIO JOSEF ANADON.



Viendo sido infaculado Braulio Josef Anadon año de 1644. en el Oficio, y Bolsa de Diputados de Hijosdealgo, en vacante legitima de Don Gonzalo Muñoz de Pamplona, Martinez, y Marzilla, de Calatayud, Mateo Gazo, socolor de vna infaculaciõ del hecha año de 1653. en vacante presumpta de D. Gõzalo Muñoz de Pamplona, ha citado, y conuenido a esta parte ante los Diputados, pidiendo conozcan de la vacante; e infaculacion de dicho año de 1644. y declaren ser aquella nula, y saquen de la Bolsa el Teruelo del dicho Braulio Josef Anadon, y pongan en ella el Teruelo del dicho Mateo Gazo, y declaren ser legitima su infaculacion.

Suplicase firma en fuerça de los actos de Corte; para que en el conocimiento desta causa, no se hagan pronúciaciones, ò declaraciones en perjuizio de la infaculacion del firmante, q̄ no sea concurriendo la mayor parte de los Diputados, y en ellos vno de cada Braço, y si las huieren hecho, no las pongan en execucion.

La proposicion de que sea precissa asistencia de la mayor parte de los Diputados, y de que en ella concurra vno de cada Braço, para que las resoluciones, assi tocan



tes al exercicio de jurisdiccion, como administracion, surtan su deuido efecto; està añaçada en Fueros, Actos de Corte, y disposiciones juridicas.

Ponderase lo primero, para prueua deste assumpto, q̄ todos los Actos de Corte, que hablan cometiendo poder, y facultad a los Diputados, para la execucion de las cosas pertenecientes a su Oficio; preuienen con atenciõ cuidadosa, aya de concurrir vno de cada Braço, *Act. Curia, tit. poder a 48. personas para infacular, fol. 63.* Donde hablando de la infaculacion hazedera, por muerte, ò priuacion; dize en el vers. *E si alguno, ibi: Los Diputados que a la hora seràn, todos, ò la mayor parte, con quiẽ de aya vno de cada Braço, idem cauetur en el vers. E que los Diputados.* Y en el vers. *Lo qual se aya de fazer, codẽ titulo, ibi: Cõ quiende aya vno de cada Braço.*

Y en el acto de Corte, *tit. de la Infaculacion, que se hizo en virtud de dicho poder, fol. 67. vers. E si alguno:* hablando despues de ya executada la infaculacion, en virtud de dicho poder, preuiene para el caso en que alguno de los ya infaculados, fuere priuado, ò muerto, q̄ en dicho caso, para auer de subrogar otro en su lugar, aya de concurrir la mayor parte de los Diputados, y en ellos vno de cada Braço, *ibi: O la mayor parte de aquellos, con quiendi aya vno de cada Braço.* Y en el vers. *E que en dicho caso, codem tit. ibi: Todos, ò la mayor parte con quiende aya vno de cada Braço, & Act. Curia, tit. de emiendas, fol. 73. ibi: Con que aya vno de cada Braço, è vno mas, puedan hazer, &c.*

Y vltimamente el que lo cõprehende todo, es el Acto de Corte, *tit. del Oficio de los Diputados fol. 87.* donde suponiendo los negocios arduos q̄ ocurren en este Consistorio, asì tocantes al exercicio de jurisdiccion, como



de administracion, requiere por forma substancial, para deliberacion de ellos, ayan de concurrir cinco Diputados, y en ellos vno de cada Braço, a cuyo fin dize, ibi: *Que todo el año ayan de residir en la Ciudad de Zaragoza personalmente, cinco de los dichos Diputados; en los quales aya de auer vno de cada Braço.* Y mas abajo en el vers. *E que por lo susodicho, ibi: A fin que siempre siruan cinco Diputados personalmente en la dicha Ciudad, de lo qual conste por acto publico, testificado por el dicho Notario, ò substituto.*

De lo dicho se infiere, que la causa motiua, è impulsiva que este Acto de Corte tuuo, para la precisa residencia de los cinco Diputados, fue el preuenir auian de ocurrir negocios arduos de jurisdiccion, y administracion. Y parece, que entre los que ocurren en este Cōsistorio, ningunos se califican por mas arduos, segun se infiere de las disposiciones forales, que los, que pertenecen a la infaculacion, ò definfaculacion de los Oficios del Reino, como lo hallamos firmado en el Acto de Corte, tit. *Que los Diputados puedan constituir Procuradores. fol. 74.* Donde expresamente se dispone, que para la valididad, y subsistencia de los Actos de la Diputacion, tocantes, y pertenecientes a la infaculacion de los Oficios, se requiere precisamente residencia personal de los quatro Braços, sin que para este fin se pueda nombrar Procurador, aunque en otros qualesquiera Actos se permita constituir Procurador al Cōdiputado, ibi: *Y que para valididad de qualesquiera Actos de la Diputacion, no se requiere presencia, & residēcia personal de todos los quatro Braços de los dichos Diputados: salvo en caso de infaculacion. Y en el dicho caso la mayor parte de ellos, ayan de ser necessariamente vno de cada Braço.*



De cuya disposicion con evidencia se infiere, que los negocios, y causas mas arduas, que ocurren en el Confistorio de los Diputados, son las que pertenecen a la infaculacion, ò definfaculacion de los Oficios, como lo califica la precissa asistencia de los quatro Braços a este fin por dicho Acto de Corte requerida. Y assi parece que la firma, que se suplica, para que no se hagan pronunciaciones, ò declaraciones, en perjuizio de la infaculacion del firmante, que no sean concurriendo cinco Diputados, vno de cada Braço, està fundada en excepcion foral.

Ni serà objeccion el dezir, dichos Actos de Corte hablan en el caso afirmatiuo de la infaculacion; pero no en el negatiuo de la definfaculacion, y q̄ assi no embaraçan dichas disposiciones al caso, de quo est sermo.

Porque se responde con satisfacion fundada en razón natural, y juridica, diziendo: que conforme a drecho, es precisso igual poder, y jurisdiccion para el definfacular, q̄ para infacular, por la regla de la ley *nihil tam naturale* 37. ff. de reg. iur. ibi: *Nihil tam naturale, quam eo genere quidquã dissolueri quo colligatũ est, l. omnia qua iure contrahentur* 110. l. fere quibuscumque, ff. eodem tit. l. prout quidque, ff. de solutionibus, ibi: *prout quidque contractum est, ita & solui debet, l. quamuis saltus, ff. de acq. possess.* y assi de estas disposiciones juridicas fundadas en razon natural, resulta ser necessario el mismo poder, numero, y calidad de Diputados para definfacular, q̄ se requiere segun los Actos de Corte, para infacular.

Accedat dictis quod cõtrariorũ eadẽ est disciplina, l. 1. ff. de his qui sunt sui vel alien. l. fin. ff. de leg. 3. l. in fundo. ff. de rei vind. l. inter stipulantẽ, §. sacram. ff. de ver. obl. l. 1. §. si quis ultro, ff. de questionibus, l. & si contra in fine, ff. de vulgari, cap. intellectu de iure iurand. cap. trãf



*lato de constit. Surd. cons. 1. n. 92. & cons. 151. n. 27. Sesse  
decis. 52. n. 38. Galganet. de cond. & demonst. p. 2. cap. 1.  
q. 19. n. 1. Foniauell. decis. 330. n. 3.*

Accedat etiam argumentum à contrario sensu, quod  
potentissimum est in iure, *Bald. & Castrens. in l. qui te  
stamento, S. mulier, ff. de testam. Duran. decis. 445. n. 55.  
& est ex mente, & verborum proprietate, vt eleganter  
Raynal. Corsus lib. 2. indagationum iuris, cap. 3. Et di-  
citur etiã ipsa lex, Borginus Cavalcan. tract. de tutor.  
n. 85. Vnde in Aragonia procedit tale argumentum, tan-  
quam litterale. Mol. verb. forus, vers. in foris habet lo-  
cum fol. 157. obser. unic. tit. fori editi apud Exeam, Por-  
tol. ibidem à n. 23. qui testatur grauissimos viros sic sē-  
sisse, R. Sesse decis. 10. n. 15. doctissimus Casanate cōs. 60.  
num. 30.*

Y aun con mayoria de razon parece se deue proceder  
con toda formalidad, en el conoimiento de la causa de  
la desinfaculacion, precediendo todas las solemuidades  
de auer de concurrir Diputados de los quatro Braços, y  
en ellos la mayor parte; porq̄ teniēdo el infaculado ius  
quæsitum, y asì la presumpcion de derecho por su par-  
te, q̄ le assiste, parece indubitable, que el desembursarle,  
altiozem desideret indaginem, & ita à maiortate ratio-  
nis, se ha de dezir, se requiere mayor parte de los Dipu-  
tados, en los actos tocantes a desinfaculacion, que a infa-  
culacion, ad tex. in l. patre furioso, ff. de his qui sunt sui  
vel alieni iuris, l. circa, ff. de inoff. test. l. 1. S. viduum, ff.  
quando appellandum sit, cap. 1. de matrim. contract. con-  
tra interdictum Ecclesia, cap. fin. de diuortijs, Stephan.  
Gratian. discept. 64. num. 11. Cesar. Argel. de contradi-  
ctore legitimo, q. 3. n. 98.

Confirmasse esta verdad, con lo que tambien se halla  
es-



escrito en los Actos de Corte precipuè *Act. Curia, tit. de Portereros fol. 68.* donde tratando de los Oficios de Portereros de la Diputacion, dispone dicho Acto de Corte, que para auer de priuar al Portero, que està en possession de su Oficio, se requiere, para conocimiento de la causa de priuacion, aya de interuenir la mayor parte de los Diputados, y en ellos vno de cada Braço. Hazese el argumento. Si para conocer la causa, que para perjuizio a los ministros inferiores, se requiere numero de mayor parte, con mayoria de razon ferà necessario, quando agitur de præiudicio Maiorum.

Ni ferà satisfacion, si se dixere, que el modus procedendi, en la causa de desinfaculacion, por ser en juyzio contradictorio, y contencioso, puede escusar sea necessario para su conocimiento mayor parte de los Diputados, siquidem causa agitur in iudicio cōtradietorio. Por que se replica diziendo, que el modo no ha de variar, lo que es de forma substancial, quia de modo non est curandum sed de effectu, ad text. in *l. cum controuersia 62. ff. mandati, l. 3. ubi Bal. C. de instit. & subst. Fontan. decis. 360. n. 21.* Y assi el modus procedendi, no puede escusar, aya de concurrir la mayor parte, porque aliàs de este modo se haria ilusoria la ley, que dispone ayan de concurrir los Diputados, ò la mayor parte, & sic quod vna via est prohibitum alia non debet admitti, *l. cum hi, S. si cum bis, ff. de transactionibus, l. scire oportet, S. si mater, ff. de tut. datis ab his qui, ibi, Ut non alia via, quod noluit, fiat, & ibi: ne circumueniatur oratio.*

Calificase lo dicho, en la parte que se ha pōderado, se requiere mayor poder, y jurisdiccion para remouer al infaculado, que para admitir al que no lo està, con lo que dispone el Acto de Corte, *tit. poder a 48. personas folio*



86. en el vers. *E que en virtud*, de donde expressamente se conuence excede el poder, y jurisdiccion, que se requiere para definfacular, al de infacular: puesto que auiendo dicho, que las personas alli nombradas, concurriendo la mayor parte, tenian poder, y facultad para infacular, en los casos, y tiempos expressados, como oy la tienen los Diputados, dize afsi, ibi: *E que en virtud de dicho poder no puedan sacar de la Bolsa de la infaculacion, ò infaculaciones los que en ellas estan infaculados.*

De este Acto de Corte, cõ evidencia se infiere, es mas arduo, y que pide mayor inspeccion el caso de la definfaculacion, que el de la infaculacion: y no parece seria ajustarse a la mēte de los Actos de Corte, dezir, que cõ qualquier numero de Diputados, etiam minoris partis, se pueden pronunciar las sentencias, que en estos processos se dierē; pues no es medio para el acierto el menor numero de Iuezes, *ad tex. in l. illa decreta 2. ff. de decretis ab ordine faciendis, Losseo de iure vniuersi. p. 1. cap. 3. n. 83 glos. in l. 2. C. de decretis Decurionum lib. 10.*

Y quando el caso de esta firma fuesse omisso, debet permanecer in dispositione iuris communis, *l. commodissime, ff. de liber, & posth. l. an id totum, C. de edific. priuat. Valenz. cons. 5. n. 86. Fontan. decis. 403. n. 15.* y esto procede etiam vbi standum est cartæ, & statuta etiam ad litteram intelligenda sunt, adhuc interpretationem passiuam à iure communi recipiunt, *Zabarella cons. 75. n. 12 & 14. Molin. Portol. verb. forus à nu. 9. & de consort. cap. 5. n. 5. Ramirez. de leg. Reg. S. n. 19. Abunde Alder. Mascar. de statut. interpret. concl. 2. à n. 77. Suelu. cõs. 94. nu. 17.* y lo que conforme a derecho procede es, lo que se ha ponderado. A mas, de q̄ quando fuesse omisso en lo especial, en lo general no lo es, porque està preueni-



nido en el Acto de Corte, *tit. del Oficio de los Diputados fol. 87.* donde se haze ley general, para todos los casos, así de jurisdiccion, como de administracion: poniendo forma en que ayan de concurrir para las resoluciones que se tomarē, cinco Diputados vno de cada Braço. Ni el tratarse en juyzio contradictorio, y contencioso, la caufade desinfaculacion, serà fundamēto, para entēder pueden votarla los Diputados q̄ se hallarē, sino fuere numero competente. Porq̄ antes bien essa razon agrua, a que sea mas precisso el numero de los cinco, pues los actos, pertenecientes a jurisdiccion contenciosa, pidē mas forma, y solemnidades, que los tocantes a jurisdiccion voluntaria, *ad tex. in l. emancipari 36. §. apud Proconsul, ff. de offic. Proconsul. glos. in cap. nouit. de offic. legati, l. ult. ff. de iurisd. omn. iudic. ubi Iasson nu. 6. Mariscoto in cap. 2. §. ff. atuto de constit. in 6. Boerius decis. 3. Riccius colect. 114. Garcia de Benef. s. p. cap. 8. n. 126. Gratian. discept. 127.* Y así el ser caso de jurisdiccion cōtenciosa, mas fauorece que impugna la justicia que assiste nuestra pretension. Alude a lo mismo el Acto de Corte *tit. poder a 48. personas, in dict. vers. E que en virtud de dicho poder, no puedan, &c.*

Ex quibus, parece procede la firma que se suplica. **Salua Grauiissimi Senatus censura. Zaragoza a 22. de Março 1656.**

*Doct. Lambertus Antonius Vidania.*